

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXIV

Número 3.290

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo

26 Octubre 1989

IMPRENTA CLASICA
Paseo del Revellín, 18 - Ceuta

"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

ARCHIVO
(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL

Avd. de Africa s/n
(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 60 pesetas.
Por suscripción anual 2.850 pesetas.
Por anuncio y publicidad:
Tamaño de 1 plana: 1.500 ptas. por publicación
Tamaño de 1/2 plana: 750 ptas. por publicación
Tamaño de 1/4 plana: 375 ptas. por publicación
Tamaño de 1/8 plana: 188 ptas. por publicación
Por cada línea 20 ptas. por publicación

(Timbre a cargo del público)

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL
C. de la Barca 18-20
Villa Jovita -Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL
Avda. Regulares 8-10
Tels. 512653 - 513219



DE CEUTA

Se publica todos los Jueves

26 de Octubre de 1.989

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

**JUZGADO DE DISTRITO DE
CEUTA**

1.302

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1205 de 1989, sobre lesiones tráfico ha mandado citar a Juan de Dios Marfil Postigo para que el próximo día 27 de Octubre del corriente comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO
Ilegible

1.303

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de

faltas número 3.256 de 1989, sobre lesiones en agresión ha mandado citar a Nadia Dalouh para que el próximo día 1 de Diciembre del corriente comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO
Ilegible

1.304

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 3.256 de 1989, sobre lesiones en agresión ha mandado citar a Ahmed Daloua para que el próximo día 1 de Diciembre del corriente comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a catorce de Octubre de mil novecientos

ochenta y nueve.
EL SECRETARIO
Ilegible

Ceuta, a dieciseis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
EL SECRETARIO
Ilegible

EDICTO

1305

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2780 de 1.988 sobre Desobediencia Agentes de la Autoridad ha acordado notificar a Musa Hossein la sentencia dictada con fecha 13 de Octubre de 1.989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1880 de 1.989 CR sobre FALSIFICACION ha acordado notificar a NABIL IDRIS Y MOHAMED JALIFI la sentencia dictada con fecha 21-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Musa Hossein como autor responsable de una falta de Desobediencia Agentes de la Autoridad, tipificada en el art. 570-2º del Código Penal, a la pena, de 5.000 ptas. de multa, sufriendo, caso de impago de la misma, tres días de arresto sustitutorio y al pago de las costas de este Juicio.

Que debo condenar y condeno a NABIL IDRIS Y MOHAMED JALIFI como autores responsables de una falta de contra el orden público, tipificada en el art. 571 del Código Penal, a la pena, de 5.000 ptas. de multa con digo para cada uno de ellos con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas de este Juicio.

En Ceuta a 13 de Octubre de 1.989.

En Ceuta a 16 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

Es copia para notificar.

El Secretario

El Secretario

Ilegible

Ilegible

1.306

1308

CEDULA DE CITACION

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.189 de 1989, sobre sustracción ha mandado citar a Khayati Dermaoui para que el próximo día 15 de Diciembre del año en curso comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 359 de 1.987 CR sobre IMPRUDENCIA LESIONES ha acordado notificar a FATIMA SOHORA DEBBARCH la sentencia dictada con fecha 29-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, firmo la presente en

Que debo DECLARAR Y DECLARO que D.

JOSE LUIS BALLESTEROS GARCIA incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de imprudencia, cuya responsabilidad ha quedado extinguida.

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** al referido denunciado a que indemnice a **FATIMA SOHORA DEBBARCH** en la cantidad de 56.000 ptas. por el tiempo de incapacidad por las lesiones sufridas y en 25.000 ptas. por las secuelas que le han quedado y al pago de las costas de este Juicio.

Asimismo, debo **CONDENAR Y CONDENO** a la Cía de Seguros la Unión y el Fenix Español a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro obligatorio y, en su caso voluntario del vehículo matrícula ciclomotor nº E-019817, con la única limitación, caso de que exista, de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil directa por el dolo cubierta por el seguro voluntario cuya responsabilidad será preferente a la del condenado en la ejecución de la sentencia.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a salvo en su caso lo dispuesto en el art. 45 L.G.P.

En Ceuta a 17 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

El Secretario

Ilegible

1309

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2891 de 1.988 CR sobre daños lesiones ha acordado notificar a **ABDALLAH ECHCHAMMAA** la sentencia dictada con fecha 29-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo **DECLARAR Y DECLARO** que D. **ABDALLAH ECHCHAMMAA** incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de imprudencia, cuya responsabilidad ha

quedado extinguida.

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** al referido denunciado a que indemnice a **EDUARDO DIAZ ROMERO** en 98.460 ptas. por los daños causados en su vehículo, y al pago de las costas de este Juicio.

Asimismo, debo **CONDENAR Y CONDENO** a la Cía Internacional **MOTORRIJTU I GVERZE KERIN GS BEWIJS** a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro obligatorio y, en su caso voluntario del vehículo matrícula 86-ZF-05, con la única limitación, caso de que exista, de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad será preferente a la del condenado en la ejecución de la sentencia y será asumida por la entidad **OFESAUTO**.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a salvo en su caso lo dispuesto en el art. 45 L.G.P.

En Ceuta a 17 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

El Secretario

Ilegible

1310

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.203 de 1.988 sobre desobediencia ha acordado notificar a **Toufik Abdesadik** la sentencia dictada con fecha 2 de Octubre de 1.989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** a **Toufik Abdesadik** de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 17 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

El Secretario

Ilegible

1311

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.593 de 1.989 sobre malos tratos y coacciones ha acordado notificar a Ahmed Hossain Hassan Chaire la sentencia dictada con fecha 11 de Octubre de 1.989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** a Mohamed Abdeselam Ayat de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 18 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

El Secretario

Ilegible

1312

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Juicio Verbal Civil num. 105/89 seguido a instancia de Banco Popular Español S.A. contra Emilio Pérez Barrientos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 149. En la ciudad de Ceuta a dieciseis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por la Sra. Juez de Distrito Sustituta, de los presentes autos de juicios verbal civil num. 105/89, seguidos a instancia del Banco Popular S.A. representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón contra D. Emilio Pérez Barrientos sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón Gabizón en nombre y representación de la Entidad Banco Popular Español frente a D. Emilio Pérez Barrientos, debo **CONDENAR Y**

Por el presente se cita a **JUAN HILARIO COTTA HERRERA, n/.** en Burgos el 17.09.64, h/. Hilario y Dolores, D.N.I. 25.070.931, en paradero desconocido para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Enero de 1990 a las 10 horas al objeto de asistir en calidad de denunciado a la celebración de juicio de faltas, previniéndole que deberá asistir con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así está acordado en providencia de esta fecha dictado en expediente de Juicio de Faltas 2.542/88 seguido por Hurto.

Dado en Ceuta a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO ACTAL.

Ilegible

1313

CITACION

Por el presente se cita a **JUAN HILARIO cotta herra, N/.** en Burgos el 17.09.64, h/. Hilario y Dolores, D.N.I. 25.070.931, en paradero desconocido para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Enero de 1990 a las 10 horas al objeto de asistir en calidad de denunciado a la celebración de juicio de faltas, previniéndole que deberá asistir con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así está acordado en providencia de esta fecha

1314

CITACION

Por el presente se cita a **MOHAMED MOHAMED KADDUR, n/.** Ceuta el 12.05.68, h/

Mohamed y Fátima, titular T.E. 10.731 con último domicilio en Albergue A nº9, Bda. Príncipe Alfonso y actualmente en paradero ignorado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Diciembre a las 12'40 horas al objeto de asistir en calidad de denunciado a la celebración de juicio de faltas nº 2562/88 seguido en su contra por Lesiones y Daños, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO ACTAL.

Ilegible

1315

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.656 de 1.989 CR sobre estafa ha acordado notificar a MIMOUND QUELD CHAIB la sentencia dictada con fecha 28-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a MOHAMED BACHIR MOHAMED de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 18 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

El Secretario

Ilegible

1316

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.032 de 1.989 CR sobre malos tratos ha acordado notificar a ARACELIFERNANDEZ CUADRO la sentencia dictada con fecha 14-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a ANTONIO DE HOYOS GOMEZ de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 18 de Octubre de 1.989.

Es copia para notificar.

El Secretario

Ilegible

1317

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1085 de 1.989 CR sobre imprudencia daños ha acordado notificar a LUIS GUILMERME DA SILVA TABARES la sentencia dictada con fecha 29-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo DECLARAR Y DECLARO que D. CECILIO LOPEZ MARTINEZ incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de imprudencia, cuya responsabilidad ha quedado extinguida.

Que debo CONDENAR Y CONDENO al referido denunciado a que indemnice a la ASOCIACION PATRIARCA ESPAÑOLA DE REHABILITACION DE TOXICOMANOS, sucursal en Ceuta, en 18.000 ptas. por los daños causados en su vehículo, y al pago de las costas de este Juicio.

Asimismo, debo CONDENAR Y CONDENO al Consorcio de Compensación de Seguros a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro obligatorio y, en su caso voluntario del vehículo matrícula ET-84590, con la única limitación, caso de que exista, de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil cubierta por el seguro

CONFORME:
EL CONCEJAL GENERICO DE
GOBERNACION

Enrique Gutiérrez Martínez

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, zonas verdes o en vía pública en el término municipal de Ceuta.

ARTICULO 2º Queda excluida de la aplicación de la presente Ordenanza la venta realizada en quioscos desmontables de carácter fijo durante el tiempo de la autorización, que se someterá a las prescripciones de la Ordenanza de quiosco, así como la que se realiza con ocasión de festejos, actividades deportivas y análogas, que se regirá por sus normas específicas.

ARTICULO 3º.- 1º Corresponde al Alcalde la competencia para el otorgamiento de licencias para la venta a que se refiere esta Ordenanza en cualquiera de sus modalidades, previa solicitud formulada por el interesado en la que hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, nº del D.N.I.
- b) Mercancías que pretende vender.
- c) Indicación exacta del lugar donde desea realizarla.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización, que no podrá exceder un año.
- e) Superficie que pretende ocupar.
- f) Tipo de instalación.

2.- A la solicitud deberá acompañar.

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documentos que acrediten la situación socioeconómica del interesado.
- c) Certificado acreditativo de no hallarse percibiendo subsidio de desempleo.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a

ejercer la venta será la titular de la licencia y que actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos.

3.- Para que sea efectiva la autorización, deberán aportar los interesados en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la licencia, los documentos acreditativos de:

a) Haber causado alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo.

b) Haber causado Alta en la Licencia Fiscal correspondiente a la actividad económica de que se trate.

ARTICULO 4º.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles. Sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año.

ARTICULO 5º.- En las autorizaciones se hará constar la identificación del titular, la situación del puesto, de los productos autorizados, de las fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad, de la duración así como las características de las instalaciones.

ARTICULO 6º.- Las licencias tienen carácter discrecional y podrán revocarse cuando se cometan infracciones muy graves o así lo aconsejen razones de interés municipal, sin que ello dé origen a indemnización o compensación a los interesados.

ARTICULO 7º.- La Policía Local velará por el cumplimiento, y mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

ARTICULO 8º.- Los titulares de las licencias vienen obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos emplazamientos de venta autorizados, al final de cada jornada comercial.

TITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 9º.- Podrá autorizarse la venta fuera de establecimiento comercial permanente en la zona urbana de emplazamientos permitidos para

el ejercicio de la misma que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Sólo podrá permitirse la venta de artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

ARTICULO 11º.- La venta se realizará en instalaciones desmontables, de dimensiones no superior a 2,5 x 1 metros, que no podrán situarse en accesos o lugares comerciales e industriales o sus escaparates, o en exposiciones y edificios de uso público, guardando en cualquier caso una distancia mínima de 50 metros.

ARTICULO 12º.- El titular de la licencia llevará consigo en todo momento que dure la actividad comercial, el documento que acredite la autorización, que habrá de presentar siempre que sea requerido para ello por los Servicios de la Policía Local, a efectos de control.

ARTICULO 13º.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

TITULO III

VENTA EN MERCADILLO

ARTICULO 14º.- El Ayuntamiento de Ceuta podrá acordar cuando considere conveniente y previos los informes preceptivos, la creación de mercadillos.

En el acuerdo de creación se determinará el número de puestos permitidos, los días de celebración que no podrá exceder de uno por semana, el horario de funcionamiento así como los productos autorizados para la venta que en ningún caso podrá contravenir las prohibiciones establecidas en la legislación.

ARTICULO 15º.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto

directo de las mercancías con el público.

ARTICULO 16º.- El emplazamiento elegido para la celebración de un mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respecto al medio urbano y vecinal donde se instale.

Deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

a) El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.

b) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores designados a la recogida.

c) El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.

d) Existirá una báscula de repeso en lugar visible y fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.

ARTICULO 17º.- No podrá autorizarse la celebración de mercadillos fuera de las zonas urbanas de emplazamientos determinadas en el ANEXO I de esta Ordenanza.

TITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

ARTICULO 18º.- Se podrán autorizar las siguientes ventas en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas:

-Puestos de churros y freidurías.

-Puestos de Frutas

-Puestos de castañas asadas.

-Puestos de flores y plantas

-Hamburgueserías, siempre que cuenten con las autorizaciones sanitarias.

-Puestos de primeras horas.

ARTICULO 19º.- 1.- Las ventas a que se refiere el artículo anterior habrá de realizarse en enclaves fijos, y con instalaciones no desmontables, en el sentido de que permanecerán fijas durante todo el tiempo de la autorización, sin que deban retirarse a diario.

2.- Sólo podrá autorizarse esta venta en los emplazamientos señalados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

3.- Las instalaciones habrán de contar con los

elementos idóneos para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso habrán de ser acordes con el medio urbano en que se ubiquen.

4.- Para el ejercicio de las actividades a que se refiere el artº. anterior deberán contar los interesados con las autorizaciones administrativas de los Organos competentes y deberán cumplir con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de Mercados.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20.- 1.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- A estos efectos las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Son faltas leves:

-La falta de ornato y limpieza en las instalaciones o su entorno.

-El incumplimiento del horario asignado.

-Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o de la autoridad que lo solicitara.

-Uso de altavoces, salvo autorización especial.

b) Serán faltas graves:

-La reiteración por dos veces de las faltas leves.

-La venta de productos distintos de los autorizados.

-La práctica de la actividad en lugares o fechas no autorizados.

-Falta de báscula o contracte en los instrumentos de pesar y medir.

-Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe en papel usado o antirreglamentario.

-Falta de lista o rótulo de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

-No acreditar la procedencia de la mercancía mediante boleto o autorización.

-Negativa a la venta de artículos expuestos al público.

-Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje...

-Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

-c) Serán faltas muy graves:

-La reiteración por 3 veces de faltas graves.

-La desobediencia reiterada a los inspectores y

autoridades municipales.

-El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

-El desacato o la desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

-La venta de artículos en deficientes condiciones.

-La instalación de puestos sin autorización.

-La venta de productos alimenticios no autorizados.

ARTICULO 21.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

a) Faltas leves: Multas de 1.000 a 5.000.- pesetas.

b) Faltas graves: Multa de 5.001 a 10.000.- pesetas, o prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 días.

c) Faltas muy graves: Multa de 10.001. a 15.000 pesetas. o revocación de la autorización, en cuyo caso su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

ARTICULO 22.- Será competente la Alcaldía para la imposición de sanciones sustanciándose el procedimiento sancionador según lo establecido en el TITULO VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

-A las licencias concedidas hasta la fecha en base a la Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes aprobada por el Pleno Municipal el 24-9-81, les será de aplicación la misma hasta el término de la duración de aquéllas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 24-9-81.

ANEXO Nº 1

TITULO II

VENTA AMBULANTE

Emplazamientos permitidos:

Todas las vías urbanas a excepción de la zona comprendida en el ámbito de protección de las Murallas Reales, Plaza de Africa, Paseo de las Palmeras, Paseo del Revellín, Camoens, calle Real, Paseo de la Marina.

ANEXO 2

TITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

EMPLAZAMIENTOS PERMITIDOS:

Todas las vías públicas a excepción de la zona comprendida en el ámbito de protección a las Murallas Reales, Plaza de Africa, Paseo de las Palmeras, Paseo del Revellín, Camoens, calle Real y Paseo de la Marina.

VENTA EN MERCADILLO

Emplazamiento autorizado:

Plaza Rafael Gilbert.

1319

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, por mayoría, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos".

A tenor de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se someten las Ordenanzas mencionadas a información pública y audiencia de quienes puedan estar interesados, por plazo de treinta días, a partir del siguiente al de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Circulación del Ayuntamiento.

Ceuta a 16 de Octubre de 1.989

EL SECRETARIO ACCTAL.

Luis Valribera Acevedo

CONFORME

EL CONCEJAL GENERICO DE GOBERNACION

Enrique Gutiérrez Martínez

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, por mayoría, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la ocupación de bienes de dominio público municipal mediante quioscos y terrazas".

A tenor de lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se someten las Ordenanzas mencionadas a información pública y audiencia de quienes puedan estar interesados, por plazo de treinta días, a partir del siguiente al de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Circulación del Ayuntamiento.

Ceuta a 16 de Octubre de 1.989

EL SECRETARIO ACCTAL.

Luis Valriber Acevedo

CONFORME:

EL CONCEJAL GENERICO DE GOBERNACION

Enrique Gutiérrez Martínez

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL MEDIANTE QUIOSCOS Y TERRAZAS EN LA VIA PUBLICA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con quioscos donde se realice actividad de venta, o con mesas, o instalaciones análogos que constituyan actividad de hostelería.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las ocupaciones del dominio público con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas o análogas.

ARTICULO 2.- Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1.) Ocupación mediante quioscos

ARTICULO 4.- Formas de otorgamiento:

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidas en los apartados a), b) y d) del artículo anterior se sujetará a la licencia administrativa.

b) La ocupación definitiva en el apartado c) del artículo anterior se sujetará a previa concesión administrativa.

ARTICULO 5.-

1) Todas las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

2) Cuando las concesiones se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogarán en la misma su consorte y/o sus herederos forzosos.

3) La licencia o concesión no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

ARTICULO 6.- Derechos.

El titular de la licencia o el concesionario tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, y demás preceptos legales aplicables.

No obstante lo anterior, cuando sugieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada del órgano competente podrá revocar la licencia concedida en los supuestos 1, 2 y 4 del artículo

segundo de la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización a favor del interesado y rescatar la concesión en el supuesto 3 del artículo 2.

ARTICULO 7.- Obligaciones.

1) Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

2) Será de obligación de los titulares de las licencias o concesiones mantener las instalaciones y cada uno de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas ni fuera de los quioscos, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones estéticas como de higiene.

3) Los contratos de los servicios necesarios para el funcionamiento de las instalaciones serán por cuenta del titular de la licencia o concesión, y deberán celebrarse con las Compañías Suministradoras de Servicios.

4) Deberán figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios así como el título habilitante para el ejercicio de la actividad.

Igualmente deberán disponer de las correspondientes hojas oficiales de reclamaciones que conservarán a disposición de las autoridades pertinentes.

ARTICULO 8.- La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la de su anchura, y sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a dos metros y medio.

ARTICULO 9.-

1) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

-Las entradas a galerías visitables.

-Las bocas de riego.

-Los hidrantes.

-Los registros de alcantarillado.

-Las salidas de emergencia.

-Las paradas de transporte público regularmente establecidos.

-Los aparatos de registro y control de tráfico.

-Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

2) La colocación de cualquier elemento que no cumpla los requisitos del apartado anterior, dará lugar a la revocación de la licencia o concesión.

3) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida de vehículos en vados permanentes.

ARTICULO 10.- Queda prohibida la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido en estas instalaciones.

ARTICULO 11.- El ejercicio de la actividad en los aprovechamientos recogidos en el artículo 2 que se dediquen a hostelería, sólo podrá realizarse en el horario comprendido entre las 10,00 h. y la 01,00 h. de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre se prolongará hasta las 01,30 h. de la madrugada, excepto los meses comprendidos de julio a septiembre en que será entre las 10,00 h. y las 02,00 h. de la madrugada, y los viernes, sábados y vísperas de festivo que el horario de cierre se prolongará hasta las 02,30 h. de la madrugada.

TITULO II

VENTA EN QUIOSCOS DESMONTABLES DE INSTALACION FIJA DURANTE EL PERIODO DE AUTORIZACION.-

ARTICULO 12.- Podrán realizarse venta de caramelos y otros artículos de confitería similares, así como productos secos, y alimentos envasados y elaborados por industrias autorizadas, que no necesiten de manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico, así como periódicos y revistas en los emplazamientos que se señalan en el Anexo I.

ARTICULO 13.- La venta se realizará en instalaciones cuyo diseño y materiales habrán de ajustarse al modelo creado por la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.-

1) Será competente el Alcalde para la concesión de la licencia, previa solicitud del interesado en que habrá de constar:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte del interesado y del representante si lo hubiera.

b) Emplazamiento en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Productos que vayan a expenderse.

d) Tiempo por el que se solicita la autorización.

2). A la solicitud deberá acompañar:

a) Documentación sobre la identidad del solicitante.

b) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

c) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a las que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

d) Carnet de Manipulador de Alimentos en su caso.

e) Documentos acreditativos de las circunstancias socio-económicas que puedan determinar preferencias en la autorización.

3) El adjudicatario de la licencia tendrá que aportar en el plazo de 10 días desde la autorización, licencia fiscal del tributo que grave la actividad económica y el documento acreditativo del alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, entendiéndose entonces adjudicado definitivamente.

ARTICULO 15.- La venta sólo podrá realizarse por el titular de la licencia, que es intransferible, y sólo puede recaer sobre persona física, teniendo un periodo de vigencia no superior a un año.

ARTICULO 16.- En la licencia concedida se expresará el lugar exacto donde habrá de ubicarse la instalación, así como la duración y los productos cuya venta se autoriza.

TITULO III

QUIOSCOS DE TEMPORADA

ARTICULO 17.- Podrá realizarse venta de productos de temporada tales, como helados y similares, así como expender bebidas refrescantes en instalaciones desmontables, de carácter fijo durante el tiempo de la autorización, cuyo diseño habrá de contar con el informe favorable de la Oficina Técnica de Obras.

ARTICULO 18.- El otorgamiento de licencia para la ocupación del dominio público municipal con quioscos de temporada se efectuará por subasta efectuada por medio de pujas a la llana en acto público, que se ajustará al siguiente procedimiento:

-En la primera quincena del mes de marzo, se

procederá a la publicación de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón del Ayuntamiento para la concesión de licencia de ocupación del dominio público municipal, por quiosco de temporada, previa resolución por la Alcaldía de los emplazamientos autorizados, las características, de la actividad, las condiciones mínimas que deberán respetar las instituciones, y el lugar y fecha en que se producirá la puja.

-El acto de subasta será presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que resolverá la adjudicación provisional.

-La relación provisional de adjudicatarios se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de Anuncios.

-Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de 10 días los documentos siguientes:

a) Licencia fiscal del Impuesto que grave la actividad económica.

b) Fianza de explotación que garantice los posibles deterioros que pudieran causarse al dominio público.

c) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de la totalidad del personal que presta sus servicios en la correspondiente instalación.

d) Carta de pago acreditativa del abono de la cantidad resultante de la licitación.

e) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

-Una vez aportados los documentos en el plazo indicado, se establecerá la adjudicación definitiva.

ARTICULO 19.- Las licencias de quioscos de temporada se otorgarán anualmente y por un periodo de ocupación, que deberá estar comprendido entre el 15 de abril y el 31 de octubre del mismo año.

TITULO IV

QUIOSCOS PERMANENTES

ARTICULO 20.- El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de carácter permanente será el señalado con carácter general en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes, así como por las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 21.- Será competente para otorgar la concesión de instalación de quioscos de carácter

permanente, en terrenos de dominio público municipal el Alcalde o Concejal en quien delegue del Ayuntamiento, mediante el sistema de subasta.

ARTICULO 22.- Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los correspondientes pliegos de condiciones, que deberán estar adaptadas a las especificaciones contenidas en la Presente Ordenanza.

ARTICULO 23.- El periodo máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de 10 años.

TITULO V

TERRAZAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 24.- Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones, los titulares de licencias vigentes de establecimientos hosteleros ubicados en inmuebles o locales, siempre que la actividad se desarrolle de acuerdo con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

ARTICULO 25.-

1) Será competente para el otorgamiento de licencias de instalación de terrazas el Alcalde, previa solicitud del interesado, en la que se hará constar lo siguiente:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte.

b) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas. Deberán especificar, en su caso, la publicidad que soporten en los mismos.

c) A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

-Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

-Plano a escala de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como de su clase y naturaleza, número, dimensiones y colocación de estos.

ARTICULO 26.- Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin contestar se considerará denegado.

ARTICULO 27.- Las licencias de terrazas en la vía pública se otorgarán anualmente, y por un periodo de ocupación comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

ARTICULO 28.- Queda absolutamente prohibido instalar en las terrazas máquinas recreativas o de azar, o cualquier otro aparato de características análogas.

ARTICULO 29.- Las ocupaciones hosteleras a que se refiere este Título no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

En las calles sin salida en que existan establecimientos ubicados en inmueble o local, se exceptúa el régimen general establecido en el párrafo anterior, pudiéndose instalar terrazas anejas a estos establecimientos.

ARTICULO 30.- La licencia para instalar terrazas en terrenos de dominio público municipal, dará derecho a expender y consumir en aquellas los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

ARTICULO 31.- Los titulares de licencias para la ocupación del dominio municipal con terrazas vendrán obligados a retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesaria.

ARTICULO 32.- Finalizado el periodo de duración de la licencia, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en el instalados, dentro de los 3 días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 33.-

1) El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y en las demás disposiciones reguladoras de la materia, o de las condiciones señaladas en la licencia, dará lugar al correspondiente expediente sancionador.

2.- A estos efectos las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

-La falta de limpieza en las instalaciones o su entorno.

-El incumplimiento del horario asignado.

-El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión.

b) Son faltas graves:

-La reiteración de faltas leves.

-La venta de productos no autorizados.

-La ocupación de mayor superficie de la autorizada.

-La falta de la lista o rótulos de precios, o exhibición defectuosa de los mismos.

-La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituyan falta leve o muy grave.

-Colocación de envase o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento.

-La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueron expedidas.

-El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.

-La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

-El incumplimiento del horario de cierre en una hora.

-La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

c) Son faltas muy graves.

-La reiteración de 3 faltas graves.

-La desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades.

-La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituya falta leve o grave.

-El ejercicio de la actividad sin licencia.

-El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

-La venta de artículos en deficientes condiciones.

-La venta de productos no autorizados.

-El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites tolerados, cuando no constituya falta grave.

-No desmontar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia, concesión o

cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

--Instalar elementos de mobiliario no autorizados.

--Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

-El incumplimiento del horario de cierre, cuando no constituya falta grave.

ARTICULO 34.- Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

a) Por faltas leves se sancionará con multa de hasta 5.000.- pts.

b) Por faltas graves de 5.000.- Pts a 10.000.- pts.

c) Por faltas muy graves 10.001.- pts a 15.000.- pts., pudiendo ser revocada la licencia o concesión.

ARTICULO 35.- El Alcalde o Concejal en quien delegue, será el órgano competente para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTICULO 36.- En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo 33, se entenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias o concesiones de quioscos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, se ajustarán a las condiciones señaladas en aquellas por todo el plazo de duración de las mismas.

ANEXO NUM. 1

TITULO II

QUIOSCOS

EMPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS

Todas las vías urbanas a excepción de la zona comprendida en el ámbito de protección de las Murallas Reales, Plaza de Africa, Paseo del Revellín y Paseo de la Marina.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, por mayoría, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la ocupación de bienes de dominio público municipal mediante quioscos y terrazas".

A tenor de lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se someten las Ordenanzas mencionadas a información pública y audiencia de quienes puedan estar interesados, por plazo de treinta días, a partir del siguiente al de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Circulación del Ayuntamiento.

Ceuta a 16 de Octubre de 1.989

EL SECRETARIO ACCTAL.

Luis Valriber Acevedo

CONFORME:

EL CONCEJAL GENERICO DE GOBERNACION

Enrique Gutiérrez Martínez

1321

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, por mayoría, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Especial de Carga y Descarga".

A tenor de lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se someten las Ordenanzas mencionadas a información pública y audiencia de

quienes puedan estar interesados, por plazo de treinta días, a partir del siguiente en que aparezcan publicadas las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Circulación del Ayuntamiento.

Ceuta a 16 de Octubre de 1.989

EL SECRETARIO ACCTAL.

Luis Valriber Acevedo

CONFORME:

EL CONCEJAL GENERICO DE GOBERNACION

Enrique Gutiérrez Martínez

ORDENANZA ESPECIAL DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO PRIMERO: DEFINICION DE CONCEPTOS

1.1. Se entiende por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

1.2. A los efectos de esta Ordenanza, serán consideradas como operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y cualquier clase de vehículo autorizado para el transporte de mercancías.

1.3. Se entiende por reserva de carga y descarga aquella limitación de espacio sobre la vía pública, al objeto de realizar las operaciones de carga y descarga.

1.4. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como peso total máximo autorizado (tara + carga máxima) de un vehículo que figura en su permiso de circulación, independiente de que vaya o no cargado en parte o en su totalidad.

1.5. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que la totalidad de los vehículos que tengan un peso máximo autorizado (tara + carga) de más de 1.500 Kg., deberán estar provistos de Autorización de Transporte, otorgada por el Organismo competente (Administración Local o Central), estando facultados dichos Organos para modificar esta cifra, al objeto de exonerar de la obligación de proveerse de Autorizaciones de Transporte a aquellos vehículos que, por razón de su carga o por su poca incidencia en el mercado de

transportes, no precisen Autorización específica.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de Julio de 1.987), y su Reglamento de desarrollo.

1.6. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como mercancías molestas, insalubres, nocivas o peligrosas las definitivas como tales en el Reglamento Nacional de Transportes por carreteras de mercancías peligrosas.

CAPITULO SEGUNDO

FORMAS AUTORIZADAS Y PROHIBIDAS DE EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA

2.1. LUGARES EN LOS QUE SE EFECTUARA LA CARGA Y DESCARGA.

a).- Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse en lo posible, desde el interior de las fincas y locales, donde se deposite y recoja la mercancía que es objeto de transporte.

b).- Las operaciones deberán realizarse en lugares en que esté permitido el estacionamiento del vehículo que realiza la operación, entendiéndose que en los estacionamientos no señalizados expresamente en la Ciudad, el vehículo autorizado es el turismo y, por extensión, los vehículos comerciales de peso total máximo autorizado menor de 3,5 Tn.

c).- Las operaciones deberán realizarse desde las reservas de carga y descarga, en horarios comprendidos en las mismas y durante un tiempo máximo por operación de treinta minutos.

d).- Las operaciones de carga y descarga podrán realizarse también en lugares de estacionamiento prohibido, siempre que el vehículo esté a distancia superior a 50 metros de una reserva de carga y descarga y siempre que no obstaculice la circulación o la visibilidad y en los horarios siguientes:

De 9.00 a 12.00 horas.

De 14.30 a 17.00 horas.

De 21.00 a 7.30 horas.

En estos casos el tiempo máximo de la operación será de cinco minutos.

e).- Durante las operaciones de carga y descarga el vehículo se estacionará, en general, en la forma paralela al bordillo, salvo que esté

expresamente autorizado al estacionamiento en batería.

f). Quedan prohibidas todas las operaciones de carga y descarga en los lugares y formas no señaladas anteriormente, salvo que cuenten con permiso especial, y, en general, quedan prohibidas las operaciones que supongan detención o estacionamiento a salida de los locales destinados a actos públicos y espectáculos, en las paradas de bus, en las reservas de estacionamientos destinadas a otros usos, en cambios de rasante y curvas sin visibilidad, en los pasos de peatones, en las aceras, en las esquinas y, en general, cuando se obstruya la circulación y se disminuya la visibilidad o se obligue a los conductores a realizar maniobras antirreglamentarias, entendiéndose como tal el no dejar un paso libre de tres metros de anchura o el obligar a otros vehículos a pisar la acera o la línea de separación de sentidos.

2.2. VEHICULOS CON LOS QUE SE EFECTUA LA OPERACION DE CARGA Y DESCARGA.

Las operaciones de carga y descarga que se realicen en la vía pública se realizarán con camiones de peso total máximo autorizado inferior a 16 Tm., salvo el horario nocturno o que el vehículo cuente con autorización especial.

Queda prohibida la circulación de vehículos de más de 7 metros de longitud y 16 TM. de peso máximo autorizado en los itinerarios comprendidos en el distrito 1 o zona centro de la Ciudad.

CAPITULO III. FALTAS Y SANCIONES

3.1. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas, salvo en los supuestos que supongan perturbación grave, de acuerdo con el artículo 292-III del Código de Circulación, en cuyo supuesto serán sancionadas con el importe máximo que tolera el vigente Código de Circulación.

3.2. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas autorizadas de carga y descarga, podrá llevar aparejada la retirada del vehículo por la grúa municipal.

3.3. Las infracciones relativas al punto 1.5. de esta Ordenanza, serán sancionadas con arreglo al procedimiento vigente, por la Administración de Transportes.

ANEXO 1

Prohibición de circulación de vehículos de más de 7 metros de longitud y 16 TM. de Peso Máximo Autorizado, por los siguientes itinerarios:

Desde Plaza de la Constitución, Paseo del Revellín, Camoens, Plaza de los Reyes, calle Real, Plaza Azcárate hasta Maestranza.

Calles Paralelas a izquierda y derecha de las señaladas anteriormente: Méndez Núñez, Antioco, Solís, General Yagüe, Fernández, Mendoza, Salud Tejero hasta Rampa de Abastos.

Padilla, Ingenieros, Cervantes y Beatriz de Silva.

Excepciones: Paseo Revellín, Camoens, Plaza de los Reyes, calle Real, Plaza Azcárate y Maestranza, para Urbanos, Turismos, Escolares, Bomberos y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

Excepciones con autorización municipal:

Mudanzas, obras y especiales por razón de su carga.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E

INSTRUCCION Nº 2.

CEUTA

REQUISITORIA

LYAMINE BAKIRI, n/ Ain El Kebira (Argelia) el 25.9.58, h/ Loucif y Zidouma pasaporte argelino nº 0629739 y cuyo actual paradero actual se ignora, acusado en Dil. Previas nº 613/89-C por CSP y Contrabando, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, c/ Serrano Orive s/nº, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado

1323

EDICTO

D. FERNANDO LUIS TESON MARTIN; Magistrado-Juez de Instrucción núm. dos de Ceuta:

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Pto. Abreviado de la Ley Orgánica 7/88-28 de Diciembre núm. 12/89, por supuesto delito de ROBO contra ABDELAZIS ALI MOHAMED, habiéndose dictado en el mismo el particular cuyo tenor literal es como sigue:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ Sr. Tesón - Martín.

Dada cuenta; siendo desconocido el testigo en el domicilio designado para citaciones y notificaciones, cítese a MARIO GONZALEZ DOS SANTOS por medio de EDICTO que se publicará en el Boletín Oficial de esta Ciudad y se anunciará en el tablón de anuncios de este Juzgado, para comparecer en este Juzgado el próximo día SIETE DE NOVIEMBRE a las 10,40 horas asistir a JUICIO ORAL en calidad de testigo.

Lo mandó y firma S.Sª. doy fe.- Firmados.- Rubricados. Mgdo-Juez D. Fernando Tesón Martín. Secretario. D. Daniel de la Rubia Sánchez.

Diligencia.- Queda cumplido, doy fe.

Lo inserto concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y refiero y para que sirva de CITACION al testigo MARIO GONZALEZ DOS SANTOS, lo expido el presente en Ceuta a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

VºBº

El Magistrado-Juez

Ilegible

El Secretario

Ilegible

1324

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA EN JUICIO EJECUTIVO

DON DANIEL DE LA RUBIA SANCHEZ,

Secretario de Primera Instancia número DOS, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

"SENTENCIA.- EN NOMBRE DEL REY.-

En la Ciudad de Ceuta a seis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. Don Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número 67/83, promovido por BANCO DE VIZCAYA S.A. representado por 1 Procurador Sra. Barchilón contra D. Jesús García Ufano y Dª Patrocinio Verdejo Torrero, los cuales se encuentran declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Jesús García Ufano y Dª Patrocinio Verdejo Torrero y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante, BANCO DE VIZCAYA S.A. de la cantidad principal de 100.000 Ptas.; más la de --- Ptas. de gastos de protesto, en su caso, así como los intereses pactados desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firma ilegible, rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, conforme preceptua la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Ilegible

EL SECRETARIO

Ilegible

1325

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA EN JUICIO EJECUTIVO

DON DANIEL DE LA RUBIA SANCHEZ,
 Secretario de Primera Instancia número DOS,
 Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que en el juicio ejecutivo de
 que se hará expresión, se dictó la siguiente:

"SENTENCIA.- EN NOMBRE DEL REY.-

En la Ciudad de Ceuta a trece de Octubre de mil
 novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. Don
 Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de
 Primera Instancia número Dos, Decano de los de
 esta localidad, ha visto y examinado los presentes
 autos de juicio ejecutivo, número 111/89,
 promovido por **COMERCIAL MONDASU S.A.**
 representado por el Procurador Sra. Barchilón
 contra **D. PEDRO BARRIENTOS RUIZ**, el cual
 se encuentra declarado en rebeldía; sobre
 reclamación de cantidad.

... **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir
 adelante la ejecución despachada hasta hacer
 trance y remate en los bienes embargados al deudor
 demandado **D. PEDRO BARRIENTOS RUIZ**, y
 con su producto entero y cumplido pago al
 acreedor demandante, **COMERCIAL**
MONDASU S.A. de la cantidad principal de
 125.000 Ptas., más la de --- Ptas. de gastos de
 protesto, en su caso, así como los intereses legales
 incrementados en dos puntos desde la fecha del
 vencimiento y al pago de las costas procesales
 originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente
 juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y
 firmo.- Firma ilegible, rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma al
 demandado **D. PEDRO BARRIENTOS RUIZ**,
 conforme preceptua la Ley de Enjuiciamiento
 Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a
 diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta
 y nueve.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Ilegible

EL SECRETARIO

Ilegible

1326

MINISTERIO DE DEFENSA

**JUZGADO TOGADO MILITAR
 TERRITORIAL Nº 26. CEUTA**

EDICTO

DON ANTONIO ROSA BENEROSO, Juez
 Togado titular del Juzgado Togado Militar
 Territorial nº 26 de Ceuta, hace saber:

Que en el Juzgado de su cargo se encuentra
 depositada la cantidad de **VEINTE MIL**
PESETAS (20.000 Pts), importe de lo adeudado al
 ex-Legionario **MALAFFI JATTA**, en Expediente
 Judicial nº 10-11-85, debiendo presentarse el
 mismo en el expresado Juzgado sito en Avenida de
 la Marina Española s/nº, Edificio anexo al
 Gobierno Militar en Ceuta, al objeto de serle
 abonada dicha cantidad.

Y para que sirva de notificación y citación a
MALAFFI JATTA, quien se encuentra en
 paradero desconocido, se expide el presente en la
 plaza de Ceuta, a dieciseis de Octubre de mil
 novecientos ochenta y nueve.

**EL TENIENTE CORONEL AUDITOR
 JUEZ TOGADO**

Antonio Rosa Beneroso

1327

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL
 TESORERIA GENERAL
 CEUTA**

VISTOS: Los expedientes de Créditos
 Incobrables correspondiente a los sujetos
 responsables del pago, que en relación se adjunta.

RESULTANDO: Que por el Recaudador
 Ejecutivo de la Tesorería Territorial de la
 Seguridad Social, se dictó Providencia de que se
 había apurado la gestión ejecutiva de cobro, sin
 llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

RESULTANDO: Que la tramitación de los
 expedientes se ha observado las prescripciones
 reglamentarias de aplicación.

RESULTANDO: Que esta Tesorería es competente para conocer y resolver los expedientes en virtud de lo establecido en el art. 163 y siguientes del R.D. 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Sistemas de la Seguridad Social, así como el art. 141 y siguientes de la Orden de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el citado Real Decreto.

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en los expedientes, procede declarar incobrables los créditos que se relacionan, por no haberse hallado el paradero ni bienes del sujeto responsable del pago.

VISTOS: Los Textos legales y demás de aplicación.

FALLO: Que procede declarar y declaro incobrables los créditos motivando su baja provisional en cuentas, con data de las Certificaciones de Descubierto, advirtiéndose que si los sujetos responsables no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tesorería Territorial, sita calle Real 20-2ª planta, se entenderá cumplido el trámite de cese de actividad y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta a, dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL TESORERO TERRITORIAL
Primitivo Arias García

RELACION QUE SE CITA
CREDITOS INCOBRABLES

Nº. Certif.	Descubtº.	Deudor	Importe	Periodo
702/88	Amar	Mohamed Hamadi	165.686 Pts. de	01/84 a 12/84

EL TESORERO TERRITORIAL
Primitivo Arias García

1328
AGUAS DE CEUTA,
EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza interpuesta por la firma Comercial Africana, S.A., para atender al suministro de un ciclomotor marca Vespino modelo ALX para esta empresa, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 19 de Octubre de 1989
EL DIRECTOR-GERENTE
Fdo: Francisco Copin Reza

1329
AGUAS DE CEUTA,
EMPRESA MUNICIPAL S.A.

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza interpuesta por la firma AMARA, S.A., para atender al suministro de material eléctrico con destino a esta empresa, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 19 de Octubre de 1989
EL DIRECTOR GERENTE
Fdo: Francisco Copin Reza

1330
JUZGADO DE LO SOCIAL
CEUTA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente registrado al núm. 26/84 seguidos a instancia de José Pérez Fernández y 39 más contra Ceuma, S.A. sobre Despido, se ha dictado Auto de insolvencia por la Ilma. Sra. D^a María Nieves Bastante González, Magistrada-Juez suplente del Juzgado de lo Social de Ceuta, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"PARTE DISPOSITIVA"

Que debía declarar y declaraba a la empresa ejecutada CEUMA, S.A., insolvente total legal para las resultas de este, digo, por ahora, en el sentido legal para las resultas de este procedimiento, sin perjuicio de que hagan efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejora de fortuna todo ello referido a las siguientes cantidades en concepto de indemnización: a José Fernández Pérez, 158.578 pts.; a Ahmed Mohamed Mohamed 183.883 pts; a Pedro García Pajares, 158.578 pts; a Mohamed Mohamed Aomar, 93.933 pts; a Francisco Martínez Manzano, 183.883 pts; a Rafael Cortes Fernández, 183.883 pts; a José María Rivas Martín, 49.842 pts; a Mohamed Lahasen Mohamed, 227.742 pts; a Mohamed Abdelkader Benyaya, 183.883 pts; a Mojtar Mohamed Mohamed, 183.883 pts; a Manuel Domínguez Sagardoy, 183.883 pts; a Ahmed Amar Abdel-lah, 122.688 pts; a Salvador Heredia Fernández, 253.050 pts; a Abdel-lal Mohamed Mohamed, 158.578 pts; a Mohamed Mohamed Mohamed, 183.883 pts; a Abselam Ahmed Mohamed, 379.575 pts; a Abselam Mohamed Ahmed, 183.883 pts; a Mohamed Hamido Leadi, 266.546 pts; a Mohamed Dris Laarbi, 183.883 pts; a Ahmed Hossain Abdelkrim. 170.387 pts; a Miguel Casas Alconchel, 159.111 pts; a Manuel Paniz Gago, 50.610 pts; a Antonio Guisado Sánchez, 50.610 pts; Ahmed Benaixa Mohamed, 183.883 pts; a Mohamed Mohamed Hicho, 177.135 pts; a Pedro Ravira Rueda, 227.745 pts, a Mohamed Ali Mehdi, 227.745 pts; Mohamed Chaib Hamadi, 227.745 pts; a Antonio García Jiménez 133.273 pts; a Mohamed Hamido Abselam, 342.170 pts; a Alfonso García Cruzado, 183.883 pts; a Juan Antonio Bernal Ramírez, 183.883 pts; a Francisco Pino Pinazo 183.883 pts; a Antonio Miguel de Luque Rodríguez, 158.578

pts; a Eduardo de Luque Rodríguez 342.461 pts; a Emilio de Luque Rodríguez, 342.461 pts; Gabriel Parra Cañete, 398.132 pts; a José Luis Domínguez Ruiz, 398.132 pts; y a José Manuel Díaz Orbañanos, 18.557 pts., más DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIÉNTAS PESETAS (2.866.500 pesetas) en concepto de salarios de tramitación. Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia a los actores de que, en cualquier tiempo que se conozcan bienes de la propiedad del deudor, pueden instar el embargo de los mismos, archivándose por ahora esta diligencia.

Lo mando y firma S.S^a Itam. D^a María Nieves Bastante González, Magistrado-Juez Suplente de lo Social de esta ciudad. + E/ María Nieves Bastante González.- Ante mi: Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA, expido la presente que firmo y Sello en Ceuta a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

Fdo: Juan Arturo Pérez Morón

1331

EDICTO DE SUBASTA

En este Juzgado se tramita expediente gubernativo de apremio 1017/85 seguido a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, contra JUAN CARLOS MASSA BRAVO, por descubiertos en cuotas a la Seguridad Social, en cuantía actual de TREINTA Y UNA MIL QUINIÉNTAS TREINTA Y SIETE PTS. (31.537).

En dichos autos, por providencia de fecha de hoy se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados en las condiciones siguientes:

I.- Los bienes embargados consisten en un automóvil tipo furgoneta, marca Seat-Trans, matrícula CE-3955-C, que ha sido tasado pericialmente a efectos de subasta en CUATROCIENTAS MIL PTS.- Se encuentra

depositado en el depósito Municipal de Calamocarro, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de almacenamiento y garaje que se originen.

II.- La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, 2ª planta) el día NUEVE DE NOVIEMBRE A LAS DOCE HORAS.-

III.- Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

IV.- Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, en el mismo acto se anunciará la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Ceuta a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL MAGISTRADO JUEZ

Ilegible

EL SECRETARIO

Ilegible

1332

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos registrados al número 109/84 seguidos a instancia de Mohamed Ali Mehedi contra Ceuma, S.A. sobre Cantidad, se ha dictado en el día de la fecha Auto de Insolvencia por S.ª Ilma. D.ª María Nieves Bastante González, Magistrado-Juez Suplente del Juzgado de lo Social

de esta ciudad, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Que debía declarar y declaraba a la empresa CEUMA, S.A. insolvente total por ahora, en el sentido legal para las resultas de este procedimiento, sin perjuicio de que hagan efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejora de fortuna todo ello referido a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESETAS (54.039 pesetas) Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia al actor de que, en cualquier tiempo que se conozcan bienes de la propiedad del deudor, pueden instar el embargo de los mismos, archivándose por ahora esta diligencia.- Lo mando y firma S.ª Ilma. D.ª María Nieves Bastante González, Magistrado-Juez de lo Social de esta ciudad.- E/ María Nieves Bastante González.- Ante mi: Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA, a la empresa CEUMA, S.A. por encontrarse la misma en paradero desconocido, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Arturo Pérez Morón

1333

JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA

ANUNCIO

Los artículos 17.2 y 34.1 de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/76, y los 143 al 145 del Reglamento de Planeamiento para desarrollo de aquella, Real Decreto 2159/78, posibilitan la redacción de los Planes Especiales de infraestructura por los Organismos que tienen a su cargo la ejecución de las obras correspondientes, aún cuando no sean entidades ni órganos urbanísticos. La Orden de 29.

marzo. 79 atribuye expresamente a los Organismos portuarios la función de formular los Planes de Ordenación de las Zonas Portuarias.

En ejercicio de la citada asignación legal se ha redactado el Plan Especial referido al Puerto de Ceuta, Plan que de acuerdo con el art. 147.1 del Reglamento citado, fue objeto de aprobación inicial por el Organo Colegiado de esta Junta del Puerto en su reunión plenaria del pasado 02.agosto.89.

De conformidad con dicho artículo y los 127 y 138 del mismo texto y en cumplimiento del acuerdo citado, se somete a información pública el mencionado Plan Especial. Ello durante el plazo de un mes que se computará a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta.

Los documentos que integran dicho Plan Especial podrán ser consultados en el Ayuntamiento o en la Junta del Puerto, ambos de Ceuta, en horas hábiles de oficinas.

Durante dicho periodo se podrán deducir alegaciones que se presentarán directamente en cualesquiera de los Organismos citados o en los habilitados por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 13. Octubre.89

EL PRESIDENTE

Antonio Muñoz Rodríguez

EL SECRETARIO

Pedro José de Paúl Arias.

1334

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO
CEUTA

EDICTO

El Ayuntamiento de Ceuta ha presentado en este Centro solicitud de cambio de uso de la concesión administrativa otorgada por O.M. de 20 de Mayo de 1.975, en la zona marítimo-terrestre, en la playa de Benítez, cuyo destino actual es el de "Playas artificiales, explanada destinada a

servicios de recreo, zonas deportivas y aparcamiento de vehículos". El uso al que se pretende destinar es "el "pista polideportiva (Atletismo)".

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Costas y el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, se abre información pública por un período de TREINTA DIAS, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar formulen por escrito ante esta Dirección Especial, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que la documentación presentada está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarla, durante el indicado plazo, en las oficinas de esta Dirección Especial, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Ceuta, 11 de Octubre de 1.989

EL DIRECTOR ESPECIAL

Fdo: José María Segura Ramos

1335

INTERVENCION DEL REGISTRO DEL TERRITORIO FRANCO

EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Por medio del presente edicto se notifica que el Sr. Interventor Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado resolución de faltas reglamentarias por infracciones a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículos 1º y 10º y la normativa expuesta en la Circular nº 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de las multas que a continuación se citan, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal.

Expt. 35/88, automovil Renault 18 Turbo, matrícula YO-2929-TO, chasis nº: 1134400B031786, propiedad de D. ATFAHUI

MUSTAPHA con domicilio en Rivoli, Torino, Vía le Partigiani nº 52 (Italia), multa de 3.000 pts.

Expt. 37/88, automóvil furgoneta Toyota, matrícula 8547 RR 37, chasis nº JTLWKM20V00133889, propiedad de D^a Brigitte VANNIER, residente en Túnez, multa de 3.000 pts.

Expt. 7/89, automóvil Fiat Argenta 2.500 D, matrícula 628501-BG, chasis nº: ZFA132A00-00723367, propiedad de D. JAMAL BENLEMLIH, en paradero desconocido, multa de 3.000 pts.

Expt. 19/89, automóvil Peugeot 505 SRD, matrícula 9817 D 70, chasis nº:

VF3551A50C1362511, propiedad de D. MOHAMED HAMRO, domiciliado en 12 Rue Chevret en Couthenans 50, Francia; multa de 3.000 pts.

Dichas multas deberán hacerlas efectivas, en metálico, en la Caja de esta Intervención, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Ceuta.

La falta de pago de la multa dentro del plazo señalado, implicará la dación en pago del vehículo con los efectos previstos en el artículo 1521 del Código Civil, y, consecuentemente, su venta en pública subasta, aplicándose el importe obtenido al pago de la sanción. Cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Intervención o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta.

Ceuta, 16 de Octubre de 1.989.

Vº Bº

EL INTERVENTOR-JEFE

Fdo: Ernesto Villanueva

EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero D. KHALIL AGRIGNAN, T.I. Marroquí nº LB-1742 y D. ABDERRAZAK BAKKALI, T.I. Marroquí

nº L-130.194. cuyos últimos domicilios conocidos eran en Sidi Bouhaja nº 19 y C/ Lalla Aixha s/n Ksar El Kebir (Marruecos), respectivamente por medio del presente edicto se hace saber que, en el Expediente nº 88/88. instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución.

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº 1º de la Ley Organica 7/82 de 13 de Julio.

2º Declarar responsable de la misma a D. KHALIL AGRIGNAN y D. ABDERRAZAK BAKKALI.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Abderrazak Bakkali... 19.000.- Ptas.

A D. Khalil Agrignan... 19.000 Pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1.981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 16 de Octubre de 1.989

Vº Bº

EL INTERVENTOR-JEFE

D. Ernesto Villanueva

EDICTO DE NOTIFICACION
DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Mohamed, indocumentado, cuyo último domicilio conocido era en C/ Drasgota S/N.-Castillejos (Marruecos). por medio del presente edicto se hace saber que, en el Expediente nº 97/88.- instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución.

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio.

2º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Mohamed.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Ahmed Mohamed... 6.000 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 16 de Octubre de 1.989

Vº Bº

EL INTERVENTOR-JEFE

D. Ernesto Villanueva

EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de Dº HIMO LAIACHI HIMO, Dº HANDUCH MOHAMED RAHAMA, Dº FATIMA ABDESELAM, Dº NADIA AHMED, Dº FATIMA MOHAMED AHMED y Dº FATIMA MOHAMED BUESA, indocumentadas, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Tetuán y Tánger (Marruecos), por medio del presente edicto se hace saber que, en el Expediente nº 107/88, instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución.

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio

2º Declarar responsable de la misma a Dº HIMO LAIACHI HIMO, Dº HANDUCH MOHAMED, Dº AMA, Dº FATIMA ABDESELAM, Dº NADIA AHMED, Dº FATIMA MOHAMED AHMED, Y Dº FATIMA MOHAMED BUESA.

3º Imponer las siguientes multas:

A cada una de las responsables arriba... 24.000 pts. indicadas.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 16 de Octubre de 1.989

Vº Bº

EL INTERVENTOR-JEFE

D. Ernesto Villanueva

EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de D. KARMOUN EL KHALIL, pasaporte marroquí nº 226456 cuyo último domicilio conocido era en Fnideq (Marruecos), C/ Housat Houte. por medio del presente edicto se hace saber que, en el Expediente nº 109/88 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución.

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio.

2º Declarar responsable de la misma a D. KARMOUN EL KHALIL.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. KARMOUN EL KHALIL... 18.000 Pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 16 de Octubre de 1.989

Vº Bº

EL INTERVENTOR-JEFE

D. Ernesto Villanueva

1336

DELEGACION DEL GOBIERNO DE CEUTA CIRCULAR

Con frecuencia se vienen presentando en la Oficina de Registro de ésta Delegación del Gobierno escritos deduciendo peticiones sobre diversas Autorizaciones Administrativas (festejos, servicios de seguridad ciudadana, prolongaciones de horario de cierre, pruebas deportivas, etc.).

El artº 103.1 de la Constitución Española determina que "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho".

Por otro lado el artº 29.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece que "La actuación administrativa se desarrolla con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia".

En aras, pues, de la consecución de la eficacia en la actuación Administrativa y teniendo en cuenta que al objeto de citar la oportuna resolución, es necesaria la comprobación de los hechos alegados y en algunos casos se deberá ordenar la práctica de los actos de instrucción que se juzguen oportunos, es preciso que los escritos en los que se deduzcan tales peticiones se presenten ante este Centro con la suficiente antelación.

En atención a cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno ha dispuesto que las solicitudes de referencia se presenten en la Oficina de Registro con diez días de antelación como mínimo a aquel en que vaya a producirse el hecho

causante, salvo que una disposición legal dispusiere otros plazos, no surtiendo efecto aquellas que se realicen fuera del mismo.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Pedro M. González Márquez

1337

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANDALUCIA**

**SALA DE LO CONTENCIOSO
SEVILLA**

Se anuncia la interposición del recurso Núm. B-3.228/89 formulado por ALFA YGORA, S.L.

Contra Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, de 16 de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, desestimatorio de la reclamación presentada por D^a MARGARITA YRAVEDRA BOSQUE, en nombre de "ALFA YGORA, S.L.", en la que solicitaba se dejara sin efecto el cobro de los arbitrios municipales que adeuda esa empresa, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 4 de Octubre de 1989.

Vº. Bº

EL PRESIDENTE

Ilegible

EL SECRETARIO

Ilegible

1338

JUZGADO DE DISTRITO DE CEUTA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Juicio de Cognición núm. 112/89 seguido a instancia de Molina S.A. contra D. Antonio Pérez Sarte, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA num. 151. En la ciudad de Ceuta a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por el Sr. D. Félix Degayón Rojo, de los presentes autos de Juicio de Cognición num. 112/89 seguidos a instancia de Molina S.A., representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez contra D. Antonio Pérez Sarte, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. Que estimando en su totalidad la demanda deducida por el Procurador Sr. D. José Pulido Domínguez, en nombre y representación de Molina S.A. contra D. Antonio Pérez Sarte, declarado en rebeldía, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a este último a que abone a la actora la suma de 369.000 pesetas más los intereses legales de la misma desde la fecha del emplazamiento hasta la de la presente resolución, como se especifica en el apartado segundo de la anterior fundamentación y al pago de las costas de este Juicio.

La referida cantidad devengará a partir de esta fecha el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía según lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil a menos que la actora haga uso de la facultad que le confiere el artículo 769 del mismo cuerpo legal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de APELACION en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. ANTONIO PEREZ SARTE libro la presente en Ceuta a veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

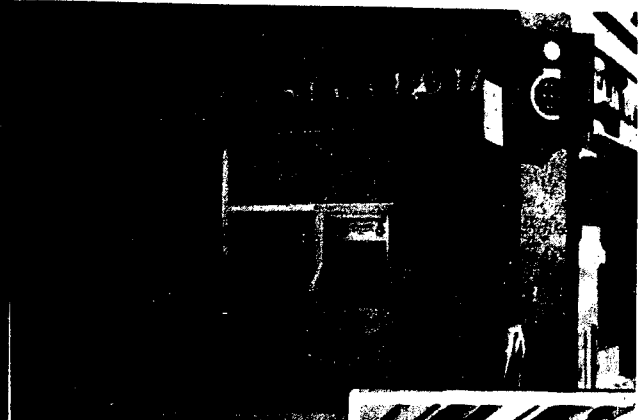
EL SECRETARIO

Ilegible

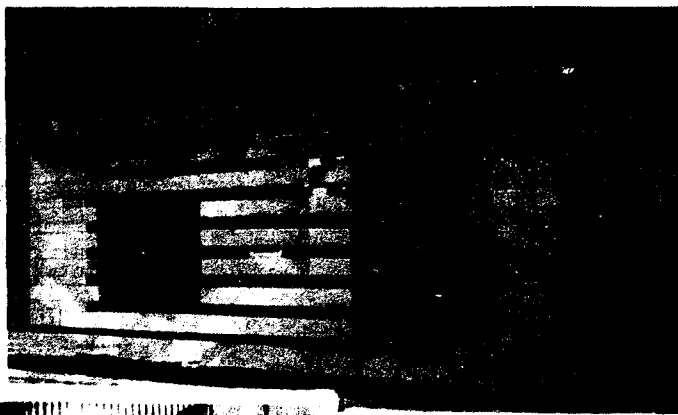


CAJA DE AHORROS DE CEUTA

DE CEUTA



URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



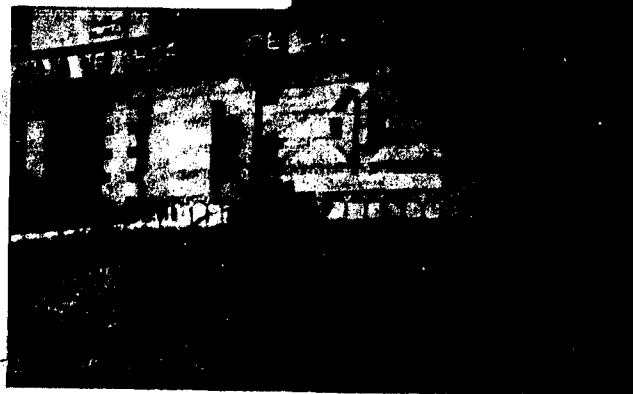
URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca